

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy 18 de diciembre de dos mil veinte, desde mi lugar de domicilio en aplicación del trabajo en casa autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos con fecha miércoles dieciséis (16) de diciembre de 2020, hora 16:18 horas, de la demanda ejecutiva singular, a través de apoderado judicial, por parte del Banco de Bogotá contra Rodolfo Cuadros Acuña.

El Secretario,



YEIZÓN ARLEY PÉREZ PÁEZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2020-00106-00
Puerto Santander, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno

Se encuentra al despacho la presente acción cambiaria impetrada a través de apoderado judicial, por parte del BANCO DE BOGOTA, contra el señor RODULFO CUADROS ACUÑA, a efectos de proferir o no auto de mandamiento de pago.

En el caso objeto de estudio, se observa que en el escrito de demanda se registra en el acápite de notificaciones de la parte demandada, un nombre de persona demandada diferente al registrado en el memorial poder, lo que conllevaría de manera inicial a inadmitir la demanda a fin de que ello se subsane, no obstante, la dirección de notificaciones del demandado registrada en el escrito en mención, como la registrada en el título valor base de ejecución, corresponde a la CASA KDX 8 VEREDA LOS REYES, DISTRITO DE RIEGO, PUERTO SANTANDER, la cual para el despacho es sujeta de confusión y por ende de averiguación previa, ya que se desconoce si la vereda mencionada corresponde a la municipalidad de Puerto Santander y por ende si le asiste la competencia a este Juzgado para adelantar el conocimiento del mismo, lo que conlleva de inmediato antes de avocar el conocimiento, el de ordenar por secretaría, se sirva oficiar a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER N.S., para que en el término de la distancia, certifique, si la dirección CASA KDX 8 VEREDA LOS REYES, DISTRITO DE RIEGO, PUERTO SANTANDER, corresponde a la circunscripción territorial del Municipio de Puerto Santander, Norte de Santander y en caso negativo se sirva indicar si lo conoce, a cual jurisdicción pertenece.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander, Norte de Santander. RAD. 2020-00105 EJECUTIVO SINGULAR CON PREVIAS

RESUELVE:

1º.- ORDENAR por secretaría, se sirva oficiar a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER N.S., para que, en el término de la distancia, certifique, si la dirección CASA KDX 8 VEREDA LOS REYES, DISTRITO DE RIEGO, PUERTO SANTANDER, corresponde a la circunscripción territorial del Municipio de Puerto Santander, Norte de Santander y en caso negativo se sirva indicar si lo conoce, a cuál jurisdicción pertenece.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO FABIO NIÑO CHIA

Firmado Por:
LEONARDO FABIO NIÑO CHIA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la

Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

841fba93c2a34ff12ddef7afb005acaf2d68d7e8928cc17c343f3bb80ec52681

Documento generado en 13/01/2021 10:58:14 p.m.

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy 12 de enero de dos mil veintiuno, desde mi lugar de domicilio en aplicación del trabajo en casa autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos con fecha viernes dieciocho (18) de diciembre de 2020, hora 04:59 p.m., de la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida a través de apoderada judicial, por parte del señor ERICK ALFREDO CARDENAS RAMIREZ.

El Secretario,



YEIZÓN ARLEY PÉREZ PÁEZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2020-00107-00
Puerto Santander, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno

Se encuentra al despacho la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, impetrada a través de apoderada judicial, por parte del señor **ERICK ALFREDO CARDENAS RAMIREZ**, a la cual se le asignó el radicado No. 5455-340-89-001-2020-00106-00, para decidir sobre su admisión.

En el caso objeto de estudio, se observa que el demandante a través de apoderada judicial, presentó vía mensaje de datos al correo institucional de este juzgado, una demanda de jurisdicción voluntaria con la que se pretende la Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 21262500, inscrito ante el Notario Cuarto del Círculo de San José de Cúcuta, por cuanto del demandante de manera presunta, nació en la República Bolivariana de Venezuela.

Se tiene entonces que, respecto de los trámites que proceden frente a un registro del estado civil que pudiese denominarse irregular, la legislación colombiana estableció el trámite de corrección, cancelación y el de nulidad a través del Decreto 1260 de 1970, como también determinó por intermedio del numeral 11 del artículo 577 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6 del artículo 18 de la misma ley procesal, que por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria ante los Jueces Civiles Municipales, se tramitarían los asuntos relacionados con la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro y conforme a lo prescrito en la parte final del numeral 2 del artículo 22 ibidem, estableció que los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren es de competencia de los señores Jueces de Familia en primera instancia por el proceso verbal.

Aunado a lo antes descrito, se debe afirmar, que el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil – Familia, mediante providencia de fecha 13 de febrero de 2019, siendo Magistrada Sustanciadora la Dra. ANGELA GIOVANNA RAD. 2020-00106 NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

CARREÑO NAVAS y la Sala Mixta No. 2 con ponencia del Magistrado, Dr. EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA, en providencia adiada 18 de septiembre de 2018, realizaron un pronunciamiento respecto al asunto que aquí nos ocupa y dispusieron que de acuerdo al numeral 2 del artículo 22 del Código General del Proceso, cuando se trata de modificación del estado civil atinente a la nacionalidad, quienes son competentes para conocer de ello, son los Juzgados de Familia.

Por lo anterior y atendiendo que lo que se pretende en el presente asunto es la nulidad del registro civil de nacimiento del demandante en territorio colombiano por la existencia del doble registro respecto de su nacimiento real en territorio venezolano, lo cual atañe a su doble nacionalidad y guarda relación con lo dispuesto por el superior, es que este despacho en conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2 del artículo 22 antes reseñado, procederá a rechazar de plano la presente demanda virtual y se ordenará remitirla vía mensaje de datos junto con sus anexos virtuales a la Oficina Judicial de Cúcuta, a fin de que sea repartida en los Juzgados de Familia de esa ciudad.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander, Norte de Santander.

RESUELVE:

- 1°.- **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda de nulidad de registro civil de nacimiento, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
- 2°.- **ENVIAR** vía mensaje de datos la presente demanda virtual junto con sus anexos virtuales a la Oficina Judicial de Cúcuta, a fin de que sea repartida en los Juzgados de Familia de esa ciudad.
- 3°.- Por secretaría oficiase, en atención a las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.
- 4°.- Ténganse como apoderada judicial de la parte demandante, a la doctora LUZ MARINA BLANCO MUNOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.301.807 expedida en Cúcuta, y T.P. No. 75392 expedida por el C.S. de la J., conforme al memorial poder enviado vía mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

el Juez,

LEONARDO FABIO NIÑO CHA



RAD. 2020-00107 NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Firmado Por: LEONARDO FABIO NIÑO CHIA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la

Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53f1be95913846f905900e4ded8af622e928070b2beace38eae912e364e3767a

Documento generado en 13/01/2021 10:54:35 p.m